

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez, Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a BLAS ANTONIO BONILLA RODRÍGUEZ, radicada al 2024-00178-00; concluido el período de corrección, el cual corrió entre 29 de agosto y 4 de septiembre de 2024. En tiempo se allegó memorial. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de septiembre de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0603/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se analiza la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a BLAS ANTONIO BONILLA RODRÍGUEZ, radicada al 2024-00178-00, así:

HECHOS:

Se pretende con el libelo el pago de varias sumas determinadas de dinero y sus intereses de plazo y mora y otros conceptos.

Igualmente se persigue el pago de las costas que se puedan generar.

Se ordenó la corrección del libelo, encontrando memorial enviado por la apoderada.

SE CONSIDERA:

Debe considerarse por esta judicial la competencia limitada por el artículo 28, numeral quinto, del código general del proceso, en atención al lugar de ubicación de la agencia activa en esta población y a prevención ante la escogencia de la entidad demandante. Además, claro está de que el deudor tiene domicilio en la población.

Al respecto el máximo órgano de la jurisdicción ha dicho:

AC1685-2024. Radicación No. 11001-02-03-000-2024-00614-00 Bogotá, D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

“...Al abrigo de los anteriores lineamientos, en el presente asunto, se evidencia que si bien es cierto en el escrito de subsanación de la demanda se aclaró fijar la competencia bajo la regla del numeral 10 del ya mencionado artículo 28 del C.G.P., no menos resulta que la entidad presentó la demanda ante el «Juez Civil Municipal de Manizales (Caldas)» 5, pues según señaló en el acápite de competencia y cuantía «la entidad bancaria Banco Agrario de Colombia tiene agencia inscrita ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Manizales, con el registro mercantil 32596» para lo cual hizo la cita de la regla n° 5 del canon en mención, y justamente realizada la consulta a través de la página web del Registro Único Empresarial y Social, se encontró que la ejecutante cuenta con una agencia activa en la ciudad de Manizales (Caldas)6, misma que está vinculada a este asunto en revisión7. De ahí que, si bien podría ser competente tanto el juez del domicilio principal de la ejecutante, como el del domicilio de la agencia vinculada, sucede que fue en este último lugar en donde se presentó la demanda, lo cual da cuenta de la verdadera intención de la entidad ejecutante de renunciar al foro 10°, para acogerse al foro 5° concerniente a su agencia vinculada, más cercana al del lugar de cumplimiento de la obligación (oficina de Bolivia corregimiento Pensilvania Caldas), que inclusive coincide con el domicilio de la demandada...”.

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

1 – Pagaré No. 018556110000609. Obligación 725018550188358, así:

A – Por la suma de \$31.666.338, por concepto de capital.

B – Por los intereses de plazo liquidados en la suma de \$4.192.085, causados entre el 23 de diciembre de 2023 y 30 de julio de 2024.

C- Por la suma de \$643.625, como intereses de mora dejados de pagar hasta el 30 de julio de 2024.

Por la mora entre el 31 de julio de 2024 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, sobre la suma anunciada.

E- Por otros conceptos por \$1.792.101.

2 – Pagaré No. 0185561100011499. Obligación 725018550193035, así:

A – Por la suma de \$5.824.666, por concepto de capital.

B – Por los intereses de plazo liquidado en la suma de \$41.345, causados entre el 21 de julio de 2024 y 30 de julio de 2024.

C- Por la mora entre el 31 de julio de 2024 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

E- Por otros conceptos por \$23.421.

3 – Pagaré No. 4866470214540734. Obligación 4866470214540734, así:

A – Por la suma de \$2.246.800, por concepto de capital.

B – Por los intereses de plazo liquidado en la suma de \$240.016, causados entre el 31 de octubre de 2023 y 30 de julio de 2024.

C- Por la mora registrada en el título por valor \$282.138 hasta el 30 de julio de 2024.

Por la mora en el pago de la anterior suma, entre el 31 de julio de 2024 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo y su corrección, encuentra esta funcionaria que reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem y artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro del título mencionado.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efecto diferentes a esta actuación.

En cuanto a la personería ella fue reconocida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU** **NICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declara subsanado el libelo y Asume su conocimiento; en consecuencia, LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a BLAS ANTONIO BONILLA RODRÍGUEZ, radicada al 2024-00178-00; por las siguientes sumas de dinero, así:

1 – Pagaré No. 018556110000609. Obligación 725018550188358, así:

A – Por la suma de \$31.666.338, por concepto de capital.

B – Por los intereses de plazo liquidados en la suma de \$4.192.085, causados entre el 23 de diciembre de 2023 y 30 de julio de 2024.

C- Por la suma de \$643.625, como intereses de mora dejados de pagar hasta el 30 de julio de 2024.

Por la mora entre el 31 de julio de 2024 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, sobre la suma anunciada.

E- Por otros conceptos por \$1.792.101.

2 – Pagaré No. 0185561100011499. Obligación 725018550193035, así:

A – Por la suma de \$5.824.666, por concepto de capital.

B – Por los intereses de plazo liquidado en la suma de \$41.345, causados entre el 21 de julio de 2024 y 30 de julio de 2024.

C- Por la mora entre el 31 de julio de 2024 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

E- Por otros conceptos por \$23.421.

3 – Pagaré No. 4866470214540734. Obligación 4866470214540734, así:

A – Por la suma de \$2.246.800, por concepto de capital.

B – Por los intereses de plazo liquidado en la suma de \$240.016, causados entre el 31 de octubre de 2023 y 30 de julio de 2024.

C- Por la mora registrada en el título por valor \$282.138 hasta el 30 de julio de 2024.

Por la mora en el pago de la anterior suma, entre el 31 de julio de 2024 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a BLAS ANTONIO BONILLA RODRÍGUEZ, además correr traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertir que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a esta oficina cuando sean requeridos, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0150 del 9/9/2024


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO